

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasó a Despacho de la Señora Juez el presente proceso ejecutivo con la constancia de envío del oficio Nro. 575 dirigido al pagador de la Asociación Colegio Granadino y con solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

Sírvase a proveer.

Manizales, 10 de agosto de 2021.

VANESSA SALAZAR URUEÑA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 1381

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SANDRA LILIANA ROSERO GIRALDO
DEMANDADOS: JOHN JAIRO LÓPEZ LÓPEZ Y ALEJANDRO VALENCIA CORREA
RADICADO: 170014003005-2021-00173-00

Visto el informe secretarial que antecede se procede a dar por terminado el presente por pago total de la obligación previas las siguientes consideraciones.

El artículo 461 del Código General del Proceso, expresa:

"ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las

costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.” (Subrayado fuera del texto original).

Del examen anterior, tenemos que en el caso *sub júdice* se cumplen los presupuestos allí establecidos y en consecuencia, por ser procedente, se declarará terminado el presente proceso y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares.

PARÁGRAFO: La carga procesal de comunicar el levantamiento de la medida cautelar le corresponde a la parte interesada, motivo por el cual, el Juzgado, a través del correo institucional envía los oficios a través de los cuales se comunica el levantamiento de la medida cautelar y este a su vez debe ser **REENVIADO** al correo oficial de la entidad encargada de dar cumplimiento a la orden decretada, sin que con ello se pierda trazabilidad de su origen.

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares por lo dicho en la parte motiva.

Por secretaría, expídanse los oficios comunicando la decisión.

La carga procesal de comunicar el levantamiento de la medida cautelar le corresponde a la parte interesada, motivo por el cual, el Juzgado, a través del correo institucional envía los oficios a través de los cuales se comunica el levantamiento de la medida cautelar y este a su vez debe ser **REENVIADO** al correo oficial de la entidad encargada de dar cumplimiento a la orden decretada, sin que con ello se pierda trazabilidad de su origen.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante que un término de cinco (05) días haga devolución al demandado del contrato de arrendamiento base de recaudo ante la terminación del proceso por pago total de la obligación.

CUARTO: ARCHIVAR lo actuado previas anotaciones en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No.119 de esta fecha se
notificó el auto anterior.

Manizales, 11 de agosto de 2021

VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria